



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

# Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Nº 037-2015-GSF-OSITRAN

Lima, 20 de julio de 2015

## VISTOS:

La Carta Nº LAP-GRE-C-2015-00315, recibida el 10 de julio de 2015, remitida por Lima Airport Partners S.R.L, el Memorando Nº 279-15-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 307-15-JCA-GSF-OSITRAN emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante Carta Nº LAP-GRE-C-2015-00315, recibida el 10 de julio de 2015, el Concesionario presenta la solicitud de confidencialidad respecto del Informe de Pre Planeamiento sobre la Ampliación y Remodelación del AIJCh (Fase III), solicitando que se declare confidencial la información presentada, en el marco de lo previsto en el Reglamento de Confidencialidad;

Que, Lima Airport Partners S.R.L. sustenta su solicitud indicando que la información contenida en el Informe de Pre Planeamiento sobre la Ampliación y Remodelación del AIJCh (Fase III) es preliminar, pudiendo estar sujeta a cambios y ajustes durante el proceso del diseño conceptual de la ampliación y remodelación del AIJCh, en tal sentido hacer pública la información puede ser riesgo por cuanto terceros pueden asumir conclusiones o tener expectativas sobre el diseño de la nueva infraestructura e inclusive podría generar eventuales controversias entre los agentes del mercado (terceros) interesados en el desarrollo de la infraestructura. Asimismo, solicita que la cualquier documentación posterior vinculada a la etapa preliminar del diseño de la ampliación y remodelación del AIJCh forme parte de la información confidencial y sea mantenida como tal hasta que se apruebe el diseño conceptual definitivo de la ampliación y remodelación del AIJCh (Fase III);



Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 279-15-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta N° LAP-GRE-C-2015-0315 cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal a) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión sobre el diseño conceptual de la ampliación y remodelación del AIJCh;

Que, así lo señala textualmente el literal a) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad *"La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, cesa la confidencialidad si OSITRAN opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones"*;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios en su Informe N° 307-2015-JCA-GSF-OSITRAN, del contenido del Informe de Pre Planeamiento, que este es un documento eminentemente de planificación para la ampliación y remodelación del AIJCh (Fase III), el cual está conformado principalmente por las proyecciones del tráfico aéreo, provisión futura de infraestructura, definición del área disponible y el plan de uso de suelo pueda desarrollarse para el periodo 2014 hasta el 2041, así como una revisión de las instalaciones existentes del AIJC y planeamiento para el Nuevo Terminal, Segunda Pista y elementos conexos;

Que, conforme al citado Informe, dicha información no puede considerarse confidencial, en la medida que para que califique como tal, primero debe tratarse de un proceso deliberativo de gobierno aspecto que se da en el presente caso no se ha establecido, además que conforme al objetivo del Reglamento, es que se proteja la calidad de las decisiones gubernamentales, más no las decisiones de instituciones o entes privados. Asimismo, se advierte que del contenido del Informe de Pre Planeamiento, este es un documento de planificación para las Mejoras en el AIJC, el cual está conformado por ejemplo por proyecciones del tráfico aéreo, entre otros, supuestos que no se enmarcan como información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo a la toma de una decisión de Gobierno, además de advertirse que mucha información ya es de conocimiento público, razón por la cual no puede considerarse como información confidencial;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Confidencialidad establece que es la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano competente para calificar la información que esté relacionada con el proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión de gobierno, como primera instancia;

Que, así también, el numeral 13 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN - ROF establece la Gerencia de Supervisión y Fiscalización tiene como función resolver las solicitudes de información confidencial, no referidas a secreto comercial o industrial, en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa de la materia.



Que, luego de revisar el Informe de vistos, esta Gerencia manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, respecto de la información remitida por Lima Airport Partners S.R.L. mediante Carta N° LAP-GRE-C-2015-00315.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 307-15-JCA-GSF-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización



REG-SAL-GSF-29198-2015-OSITRAN